Agerro colen à mirale, dell'il



FRANQUEO

# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cents. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los quatro días inmediatos á la fecha de la publica- Taller Tipográfico de la ción; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

# SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACION:

o casa de Expósitos

# ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorque por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que les Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

ome se les acrediteds diference de sual

# the moranism of a Escaphas dotadas confessor PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

eploni ea cada una de lair Euchelas que se india-S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doha Beatriz, continuan sin novedad en su importanrequired a trustering the chiro ataos tros. te salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

# GOBIERNO CIVIL

#### Energy on a plane armanda of a gregorise a -60 GAL OLIL CIRCULAR NUM. 9

## tresponds bion enteledad que numen podra pro-MEROSY SE PROMITETARACENACIO SERVIDO SELOSY

Declarada por el Inspector municipal la enfermedad variolosa en el ganado lanar de este término, y confirmada por el Inspector de Higiene pecuaria, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Policia sanitaria, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los ganaderos, quedando desde esta fecha declarado infecto el referido término.

Guadalajara 5 de Marzo de 1911.

med a matibed 28 98 . C. JEl Gobernador, 1001018

-prerot naredch sod avitoogser allebelled Pedro S. de Baranda all

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA ebach dimeryy BELLAS ARTESTABORT SELL

### luego, con el nirevo haber que se les asigna. Podusimethry A PReal orden! neuridue. 11

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Febrero último, sobre aumento de sueldo á los Maestros, nuevas categorías y denominación de las Escuelas, y vistas las instancias y peticiones que se han formulado de conformidad con el artículo 12 de aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido dictar las

siguientes reglas:

1.ª A los efectos del artículo 1.º, remitirán las Secciones provinciales de Instrucción Pública, en el término preciso de quince días, una relación certificada en la que conste el nombre, edad y actual destino de todos los Maestros y Maestras que, habiendo ingresado mediante oposición, desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales; entendiéndose que están excluídos, y por tanto no podrán, por virtud de dicho artículo, ascender al sueldo de 1.100 pesetas los que hayan obtenido su Escuela por virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 ó hayan ascendido por censo de población.

2.ª Los Maestros que se hallen desempeñando Escuelas de 500 y 625 pesetas en comisión, después de haber servido otras de 825 obtenidas por oposición, podrán solicitar Escuelas de 1.100 pesetas de las citadas en el articulo 1.º, con ocasión de vacante y siempre que no se haya anunciado su provi-

sion.

3. En la relación que menciona la regla 1. harán constar las Secciones la cantidad anual que por retribuciones perciban dichos Maestros, con expresión de si son con cargo al Tesoro ó á los presupuesto municipales, al objeto de resolver sobre el abono de diferencias en el caso de que resulten perjudicados con los nuevos haberes que se les asignan; entendiéndose que, en todo caso, las diferencias se abonarán previa declaración hecha por la Dirección General. Deneces le santinogeorio Pob

4.ª Revisadas y aprobadas que sean dichas relaciones, se devolverán á las Juntas provinciales para que éstas reclamen los títulos administrativos á los interesados, consignen en ellos la diligencia del aumento del sueldo y después de adherir las pólizas correspondientes, conforme á la vigente ley del Timbre, los remitan a las Juntas locales á los e ectos de las diligencias de posesión; debiendo hacerse en todo caso constar que el derecho al percibo de la diferencia arranca de 1.º de Abril de 1911.

5.ª Los Maestros que en la actualidad no tengan convenidas las retribuciones con los Municipios, ni las cobren con cargo al Tesoro, podrán seguir percibiendo las cantidades que los padres de los niños tengan á bien otorgarles en concepto de donación voluntaria, desapareciendo esta exacción

cuando quede vacante la Escuela.

6.ª A los Maestros de Escuela de 825 pesetas de las provincias vascongadas y Navarra se les abonará, con cargo al presupuesto general, la diferencia entre el sueldo legal que hoy disfrutan y el que pasen á percibir por virtud del art. 1.º citado.

7. Para cumplimentar lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto, por lo que se refiere á las Escuelas de 325 pesetas que vaquen desde el 1.º de Abril próximo, los Rectorados harán, antes de anunciarlas para ser provistas por oposición con 1.000 pesetas, un concurso rápido, con el fin de que puedan obtener estas plazas por ascenso los que disfrutan 500. Las plazas que no hayan sido solicitadas y las que queden vacantes de 500 pesetas por el ascenso, serán las que se anuncien á la oposición en el turno correspondiente y en la fecha que la Dirección General determine.

8.\* Los títulos administrativos correspondientes á los ascensos á que se refiere el artículo 2.°, se expedirán por este Ministerio con arreglo al escalatón, una vez terminado éste definitivamente con la fusión de Maestros elementales y de párvulos.

La fecha de expedición no será obtáculo para que se les acredite la diferencia de sueldo á contar

desde 1.º de Abril próximo.

9.ª Ocuparán las plazas de 4.000 pesetas los cinco primeros lugares del escalafón de Maestros superiores que hoy disfrutan 3.000, y las Maestras que en iguales condiciones figuren también en los cinco primeros números del suyo.

A las 20 plazas de 3.500 pesetas ascenderán los siete Maestros y siete Maestras superiores restantes, y tres Maestros y tres Maestras que sean los

primeros lugares del escalafón de 2.750.

Las 24 plazas que resulten vacantes de 3.000 pesetas, serán ocupadas por 12 Maestros y 12 Maestras, por el mismo orden referido del escalafón, y á las 30 plazas de 2.750 que queden por el anterior movimiento, pasarán 15 Maestros y 15 Maestras de 2.250.

Las 30 de 2.500 serán ocupadas, respectivamente, por 15 y 15 de 2.000, y en igual forma, siempre por el esculatón, se proveerán las 30 de 2.000, 1.650

y 1.375.

10. En el caso de que por esta corrida de escalas correspondiese el ascenso á algún Auxiliar, podrá éste optar entre el disfrute de dicha mejora, perdiendo los beneficios que en relación con la Real orden del 6 de Diciembre último pueden corresponderle, ó renunciar el ascenso de escala, para en su día, cuando hayan transcurrido los años señalados, ascender por virtud del desdoble.

11. Si por el movimiento anteriormente indicado correspondiera el ascenso á cualquiera de los Maestros que sirven en las provincias Vascongadas ó Navarra, se abonará con cargo al presupuesto general la diferencia correspondiente entre el haber que perciben y el que se les asigna por el ascenso.

De igual modo se abonarán las diferencias en los casos á que se refieren los artículos 3.º y 7.º

12. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas elevadas á la dotación de 1.100 pesetas, deberán formular en este año, al tomar posesión de sus nuevos sueldos, un presupuesto adicional de los servicios de material de sus Escuelas diurnas y de adultos, en los que han de proponer á las Juntas provinciales la inversión que ha de darse á la diferencia de dotación entre los sueldos anteriores y los nuevos que deban percibir.

Los Secretarios de las Juntas, Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, darán á estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán á la Dirección General certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales, y que servirán de base para la expedición de los libramientos necesarios al pago por los habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Las mismas reglas deberán seguirse en las atenciones de material por los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública de los Gobiernos Civiles, en la elevación de sueldos á que se refiere el artí-

culo 2.º del Real decreto.

13. Por este año no producirán elevación ó aumento de dotación de material los servicios de las Escuelas de 2.250, 1.900, 1.625, 1.350 y 1.075, que mejoran de sueldo conforme al precitado Real decreto, pero cuyos Maestros habrán de seguir percibiendo en este ejercicio sus antiguas dotaciones de material hasta el próximo año de 1912, en cuya fecha les será asignada la que les corresponda con arreglo á sus nuevos sueldos.

14. Las vacantes existentes, cuya provisión no se haya anunciado, de Escuelas dotadas con 500 y 625 pesetas, se proveerán por oposición, con 1.000.

En las convocatorias se especificará el sueldo anterior de cada una de las Escuelas que se incluyan en las oposiciones.

Lo mismo se hará al anunciar las correspon-

dientes á las actuales de 825 pesetas.

15. Para determinar el turno, se adjudicará la primera al restringido entre Maestros.

primera al restringido entre Maestros.

Los Maestros que por esta oposición restringida obtengan Escuelas de 1.000 pesetas, podrán optar entre la plaza que se les adjudique ó la que desempeñan, la cual se elevará para este efecto al nuevo sueldo indicado.

En este caso, la plaza anunciada se agregará á otra convocatoria posterior con el turno que corresponda; bien entendido que nunca podrá proveerse en cada oposición mayor número de vacantes del que á la respectiva convocatoria comprendiese, sin que puedan, por tanto, proponerse aspirantes para las resultas que las renuncias referidas produzcan.

16. Para la práctica de estas oposiciones en turno restringido, y con el fin de que puedan acudir á ellas fácilmente los Maestros que lo deseen, se dic-

tarán disposiciones especiales.

Los títulos correspondientes á los nuevos sueldos establecidos por el art. 3.", se expediran á petición de los interesados, que éstos deberán formular por conducto y con informe de las respectivas Juntas provinciales.

No darán lugar estos ascensos á aumentos de

material hasta el próximo Presupuesto.

Las vacantes que existan, se proveerán, desde luego, con el nuevo haber que se les asigna.

17. Continúan facultados los Ayuntamientos para señalar cantidades en concepto de compensación de retribuciones, premios y aumentos voluntarios, entendiéndose siempre que ese abono ha de hacerse con cargo á los presupuestos municipales.

Asimismo los Ayuntamientos vendrán obligados á satisfacer á los Maestros que puedan resultar perjudicados con los nuevos sueldos, la diferencia, con cargo á los presupuestos municipales, entre el nuevo haber y el total que antes percibían, cuando las retribuciones estén á su cargo.

18. A los efectos del art. 6.°, se entenderá que los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios continuarán disfrutándolos durante su vida profesional en la misma Escuela, y que en cuanto cesen por traslado ó por cualquier otra causa en ella dejarán de percibirlos, no pudiendo volver á acreditarse á sus sucesores en el cargo, ni á él mismo, si por cualquier incidencia volviera á servirlo, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Igual criterio se seguirá cuando ascienda sin cambiar de localidad; también desaparecerán, al vacar las Escuelas, las diferencias que se abonen por los nuevos sueldos.

19. El sueldo de 1.000 pesetas á que pasan las plazas actualmente dotadas con 500 y 625 se considera como único, haciéndose constar así en la convocatoria.

20. Las secciones provinciales de Instrución Pública remitirán, para el debido cumplimiento del art. 7.º, una relación certificada de los Maestros á quienes deba concederse remuneración, especificando el cargo que desempeña y la retribución que les corresponde en relación con el último censo de población aprobado definitivamente.

21. A los efectos del art. 8.º, se entenderá que las plazas de Maestros de Sección de las Graduadas que se provean en propiedad de hoy en adelante, se anunciarán con el sueldo que correspondan á la categoría de la Escuela, según las localidades.

Los Auxiliares que sirvan actualmente y en propiedad Secciones de Escuelas convertida en Graduada, podrán continuar en ella como Maestros de Sección, y se les aplicará, en cuanto al sueldo, la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre de 1910, del mismo modo que para los de Graduadas anejas á las Normales dispone el art. 9.º del Real decreto de 25 de Febrero último.

22. La fecha desde en que han de empezar á contarse los tres años necesarios para que á los Auxiliares de las Escuelas Graduadas comprendidos en el párrafo 2.º de la regla anterior y los de las anejas à las Normales, se les aplique la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre último, será la de 1.º

de Abril del año actual.

23. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11, las Escuelas que vaquen en lo sucesivo se llamarán, y con esta denominación se extenderán los nombramientos, Escuela Nacional de primera enseñanza.

24. Los ascensos que correspondan á los Maes tros por el movimiento de las escalas, pueden ser

renunciables.

25. Los casos que por su especialidad no hayan sido previstos en estas Instrucciones, se resolverán por disposiciones aparte, á petición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 31 de Marzo de 1911.

SALVADOR

Sr. Director general de Primera enseñanza.

# Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Masegoso. - Año de 1911

Memoria de doña Petronia R. Rivadeneira

Para cumplir lo dispuesto en la referida Obra Pia, esta Junta provincial de Beneficencia ha acor-

dado que en el presente año se adjudiquen cinco dotes de 275 pesetas cada una entre las doncellas huérfanas y pobres que aspiren al estado de matrimonio, y de 550 pesetas si fuera para entrar en religiosas, siempre que las interesadas acrediten ser descendientes de la persona que la fundadora señaló en primero y segundo lugar, y á falta de éstas, entre las doncellas huérfanas, pobres y naturales del pueblo de Masegoso, al respecto de 137'50 y 275, ó sea la mitad que las anteriores; y otras dos dotes de 82'50 cada uno, por espacio de tres años seguidos, para estudiantes pobres y naturales del mismo pueblo; en su virtud, se convoca por el presente á las doncellas y estudiantes que se crean con derecho á este beneficio, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dirijan sus pretensiones á la referida Junta.

Los solicitantes acompañarán á la instancia: Certificación que justifique la edad, expedi-

da por el Juzgado municipal.

Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre, si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

Certificación de su estado y buena conducta,

por los Sres. Alcalde y Cura párroco, y

4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio ó en el de sus difuntos padres.

Guadalajara 7 de Abril de 1911.-El Gobernador Presidente, Pedro S. de Baranda.-El Admi-

nistrador-Secretario, José Diaz.

# Dirección general de Obras públicas TALLED SET OF THE OWNER OF ALTERS AND ALTERS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1911, esta Dirección general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de las carreteras de Masegoso á Sigüenza y Matillas á Mandayona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 13.495'46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, ha-Ilándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas, various it sells are seen of required ich orange

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Ins-

trucción. La grapa estatua de grapa de propagación de En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Director general.—P. O.—R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha...de.. último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de las carreteras de Masegoso á Sigüenza y Matillas á Mandayona, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Culturen un negaleties intiteste, è sambin, l'ariott

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13, de las carreteras de Masegoso á Sigüenza y Matillas á Mandayona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 13.495 46 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del ramate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupesto de contrata.

3. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en tres años.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas per el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican

las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.2 El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar
las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no
tendrá derecho á que se le abone más que la suma
que corresponda á cada año según presupuesto en
cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por
lo tanto, los derechos que el art. 38 dol pliego de
condiciones generales concede al contratista no se
aplicarán partiendo como base de la fecha de las
certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, los cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, si derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Director general.—P. O.—R. G. Rendueles.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1911, esta Dirección general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 44.841'54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipe

que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiende acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. of a contrata la contrata de la contrata del la contrata de la contrata del la contrata de la contrat

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo

entre las mismas. Madrid 31 de Marzo de 1911 .- El Director general.-P.O.-R. G. Rendueles.

al modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula per-sonal núm ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condicio-nes y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada

alguna cláusula).

-seminate (Fecha y firma del proponente).

shustands ata dejarands CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 1912 y 13, de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 44.841'54 pesetas.

1. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la Gaceta y Boletin oficial de

la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y per-

Juicios, si los hubiere.

Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en tres años.

5. Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de

cuenta del contratista.

6. Se acreditara mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el.

Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presu-

puesto del Ministerio de Fomento.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que corresponda a cada año según presupuesto en cada año, de la que se deducira la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban rea-

lizarse los pagos.

8. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejaráu de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta

causa.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada hilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su pre-

supuesto. 10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, 31 de Marzo de 1911. - El Director ge-

neral.-P. O.-R. G. Rendueles. THE REAL PROPERTY OF THE PROPE

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1911, esta Dirección general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de las carreteras de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega y Masegoso á Sacedón, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 16.392'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiera nos civiles de la Peninsula, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha
de consignarse previamente como garantía para
tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en
metálico ő en efectos de la Deuda pública al tipo
que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el
depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Director general.—P. O.—R. G. Rendueles.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de las carreteras de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega y Masegoso á Sacedón, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y do las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de las carreteras de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega y Masegoso á Sacedón, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 16.392'90 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura aute el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la suhasta en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigeutes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjucios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en tres años.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de

cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente el contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del pre-

supuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar
las obras en el tiempo prefijado. Sin embrgo, no
tendrá derecho á que se le abone más que la suma
que corresponde á cada año según presupuesto en
cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por
lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de
condiciones generales concede al contratista no se
aplicarán partiendo como base de la fecha de las
certificaciones, sino de las épocas en que deban
realizarse los pagos.

8. Si en a gún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta

causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.-El Director ge-

neral.-P.O.-R. G. Rendueles.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13, de las carreteras de Huete á Tortuera (Sección de Alcocer), del kilómetro 4 de la de Sacedón á Masegoso al 9 de la de Alcocer á Salmerón, de Gárgoles de Abajo á los Baños Trillo, de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, de la de Albaladejito á Guadalajara á Gascueña y Carrascosa del Campo á Sacedón, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 14.487'74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y

horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglandose al a junto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo

entre las mismas.

Madrid 31 de Marzo de 1911.—El Director general. - P. O. - R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13, de las carreteras de Huete á Tortuera (Sección de Alcocer), del kilómetro 4 de la de Sacedón á Masegoso al 9 de la de Alcocer á Salmerón, de Gárgoles de Abajo á los Baños de Trillo, de los Baños de Trillo à la de Huete à Tortuera, de la de Albaladejito à Guadalajara á Gascueña y Carrascosa del Campo á Sacedón, provincia de Guadalajara, se comprome te á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada

alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Transport desert of the partie the contract the contract. CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 1912 y 1913, de las carreteras de Huete á Tortuera (Sección de Alcocer), del kilómetro 4 de la de Sacedón á Masegoso al 9 de la de Alcocer á Salmeron, de Gárgoles de Abajo á los Baños de Trillo, de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, de la de Albaladejito á Guadalajara á Gascueña

Michigan or and an element to the large of the color of t

y Carrascosa del Campo á Sacedón, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de

14.487'74 pesetas.

1. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia donde radica la obra.

2. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe

del presupuesto de contrata.

3. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberá que-

dar terminada en tres años.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección, vigilancia, etc., de las obras, serán de cuen-- where the state and the state of the

ta del contratista.

6. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que corresponda á cada año, según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban

realizarse los pagos.

8. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, 31 de Marzo de 1911. - El Director ge-

neral.-P. O.-R. G. Rendueles.

COLUMN CONTROL OF CONTROL OF THE PARTY OF TH

# JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe de

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitido con esta fecha, una solicitud de registro que D. José Sanz Lopez, vecino de Guadalajara, presentó en el Gobierno en 31 de Marzo de 1911, designando diecinueve pertenencias de la mina de plata denominada «Pilarcita Sanz y Sanz», núm. 1233, sita en el paraje llamado Terrenos al Nor-Este é inmediatos al pueblo, término municipal de Hiendelaencina, que linda al Norte con las minas Perla, Fortuna, La Suerte y Demasía á Valenciana segunda, por el Sur-Este con la antigua mina Galileo y por Oeste con la mina

Amelia. July 7 glamer teb nesendenga at et hate Verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mojón Sur-Este de la mina Perla, núm. 1818, ó sea el mismo de la mina Santa Bárbara, cuyo terreno se pretende con este registro. Desde el punto de partida se medirán 531 metros 64 centímetros al Este, 27° 30' N. y se fijará la primera estaca donde estaba la primera do Santa Bárbara; de 1 á 2 al S. 27° 30' E. 100 m.; de 2 á 3 al O. 27° 30' S. 100 m; de 3 á 4 al S. 27° 30' E. 200 m., de 4 á 5 al O. 27° 30' S. 600 m.; de 5 á 6 al N. 27° 30′ O. 300 m., y del punto de partido al E. 27° 30' N. 168 metros 36 centímetros, quedando cerrado el perímetro de las diecinueve pertenencias solicitadas, que deberá coincidir exactamente con el de la citada mina Santa Bárbara. et an arrest por al sup a some to tem ne so

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la

publicidad correspondiente. Guadalajara 8 de Abril de 1911.—El Ingeniero

Jefe, Eusebio del Busto.

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe de

este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con esta fecha, una solicitud de registro que D. José Sanz Lopez, vecino de Guadalajara, presentó en el Gobierno en 31 de Marzo de 1911, designando 47 pertenencias de la mina de plata denominada Merceditas Sanz y Sanz, núm. 1 232, sita en el paraje llamado Cuento del Molino Caido, Los Covachos y El Javalón, término municipal de Hiendelaencina, que linda al Norte con las minas Vicentuca y Esperanza, caducadas, al Sur con la mina Caridad, al Este con las minas Fernando é Isabel y al Oeste con la mina Resurrección.

Verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina San Luis de la Lealtad, número 301, en la dirección de la cara Sur magnético de esta mina y se medirán desde dicho punto de partida 30 metros al O. y se fijará la primera estaca, de 1 á 2 al S. 900 m., de 2 á 3 al O. 600 m., de 3 á 4 al N. 500 m., de 4 á 5 al E. 100 m., de 5 á 6 al N. 100 m., de 6 á 7 al E. 100 m., de 7 á 8 al N. 800 m.,

y de 8 á la 1 al E. 1.400 m., resultando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 8 de Abril de 1911. - El Ingenie-

ro Jefe, Eusebio del Busto.

Don Eusebio del Busto y López, Ingeniero Jefe de

este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir con esta fecha una solicitud de registro que D. José Sanz Lopez, vecino de Guadalajara, presentó en el Gobierno en 31 de Marzo de 1911, designando diez y nueve pertennicias de la mina de hierro denominada José Sanz y Sanz, núm. 1.234, sita en el paraje llamado Los Picachuelos, término municipal de Arroyo de Fraguas; que linda al Norte con la mina San Antonio, al Sur y Este con la titulada Colón y al Oeste con Alerta.

Verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina Palitroque, núm. 946, desde el que se medirán 255 metros al Sur-Oeste magnético, fijándose la primera estaca; de 1 á 2 al E. S. 140 m., de 2 á 3 al N. E. 100 m., de 3 á 4 al E. S. 100 m., de 4 á 5 al N. E. 100 m., de 5 á 6 al E. S. 100 m., de 6 á 7 al N. E. 100 m., de 7 á 8 al E. S. 100 m., de 8 á 9 al N. E. 300 m., de 9 á 10 al N. O. 200 m., de 10 á 11 al S. O. 100 m., de 11 á 12 al O. N. 100 m., de 12 á 13 al S. O. 100 m., de 13 á 14 al O. N. 100 m., de 14 á 15 al S. O. 100 m., de 15 á 16 al O. N. 200 m., de 16 á 17 al S. O. 100 m., de 17 á 18 al E. S. 100 m., de 18 al 19 al S. O. 200 m., y de 19 á 1 al E. S. 60 m., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la

publicidad correspondiente. Guadalajara 8 de Abril de 1911.—El Ingeniero

Jefe, Eusebio del Busto.

# Parque Administrativo de Suministro DE ALCALÁ DE HENARES

-ida al alicinal Anuncio

El día 3 del próximo mes, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón do encina, carbón de cok, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso y petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 7 de Abril de 1911.-El Oficial del Detall, Arturo Alfonso Vivero.-V. B. -El Director, Francisco Boville.

Guadalajara. - Taller Tipográfico de la Casa de Expésitos.